

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

J01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. Diciembre 3 DE 2020

PROCESO:	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	AMPARO OSPINA LÓPEZ
DEMANDADOS:	NORBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS herederos del extinto ORLANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	17 013 31 12 001 2020 00040 00

En el asunto de la referencia informa la secretaria de este despacho que venció el término para que el curador ad-litem que representa a los herederos indeterminados del causante ORLANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, respondiera la demanda y así lo hizo.

Efectuado el control de legalidad a este pleito como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que se ajusta a las disposiciones propias, por lo que se amerita proseguir con el trámite pertinente, para lo cual se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el día once (11) de diciembre del año en curso, a las 9 a.m.**, a la cual deberán asistir personalmente las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben comparecer los apoderados judiciales de las partes y el curador ad-litem de los herederos indeterminados, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretan las mismas, así:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor, cuya valoración se le dará en la oportunidad legal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Se dispone incorporar al expediente las declaraciones rendidas extraprocesalmente por **JAIRO ALONSO ALZATE ECHEVERRY, DIEGO ARBEY MUÑOZ SALAZAR, MARTHA LUCÍA FRANCO MORENO, SILVIA PATRICIA RAMÍREZ, ROGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y ÁNGELA MARÍA MUÑOZ**, cuyo valor probatorio se le dará en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1efefd3d20f818a3ab08e78785ee855097125658fbac29cf5554046
56e09deed**

Documento generado en 03/12/2020 11:53:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**